Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, septiembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía adelantado por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON en contra de MARTHA LILIANA GUERRA ROJAS.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 2 de agosto de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 26 de agosto de 2022 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no contestó la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución,

condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON en contra de MARTHA LILIANA GUERRA ROJAS como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del inmueble hipotecado.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.800.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 211404 de propiedad de MARTHA LILIANA GUERRA ROJAS se decreta su secuestro.

Para el efecto se comisiona al señor Alcalde de este municipio con amplias facultades incluso subcomisionar, resolver oposiciones, allanar si es necesario, posesionar, designar, relevar al secuestre_a quien se le fija la suma equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes, como honorarios provisionales. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por: Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd82d8d4fc2b2a0b9a79f55a0ed4bb8ff7f5f0ec0c5b56838f13838eb447bca**Documento generado en 15/09/2022 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica